

**Ampliación del Instructivo y guía para el docente con trayectoria
en la Provincia de Buenos Aires.**

- 1) Todos los cargos, módulos y horas cátedra tomados después de la transferencia y que conserven el mismo nivel y modalidad deben ser declarados en los formularios B-2000 (separando módulos, cargos y hs. de cátedra con y sin aportes), aunque sea en el mismo establecimiento.
- 2) Se han detectado en los módulos y las horas cátedras deferencias por omisiones parciales o totales en los aportes, por ello deberán presentar por cada Establecimiento la planilla anexa al formulario B-2000, (separando módulos y hs. de cátedra).
- 3) Los cinco años inmediatamente anteriores al cese en la actividad deben ser presentados únicamente en formulario B-2000 y **NO** en planilla anexa.
- 4) Cuando existan trayectorias puramente provinciales (iniciadas en colegio provincial puro y antes de 1993), deberá presentar constancia extendida por el Director del establecimiento, donde se acredite fecha de creación (provincial puro) y fecha desde y hasta en que el peticionante del complemento se desempeñó. La constancia debe tener todos los datos del establecimiento: Nombre, código, domicilio y teléfono.
- 5) Si el establecimiento deposita su función en el peticionante del complemento, éste deberá transcribir los datos conforme consta en el recibo de sueldo percibido (couli o comprobante de liquidación), declarando sueldo bruto y el monto de aporte conforme recibo. EN CASO de omisión de aportes consignar”**sin aporte**”.
- 6) Los couli o comprobante de liquidación que rigen desde el año 2002, deberán presentarse completos, sin omitir ninguna pagina. En caso de no poseerlos consulte a su empleador.
- 7) Todos los B-2000 con trayectoria dependiente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deben estar certificados por el director del establecimiento acompañado por constancia del nombramiento del mismo.

D

El artículo 5ª de la ley Nª 22804 y su modificatoria Nª 23646 establece que: **Es condición para entrar en el goce de la prestación complementaria de jubilación haber cesado en toda actividad en relación de dependencia, con excepción de la jubilación parcial docente de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.**

Por ello, en caso de continuar en actividad deberá presentar un certificado expedido por la Caja de Jubilación respectiva donde conste el carácter parcial de la jubilación obtenida.

IMPORTANTE

Para evitar la devolución de la documentación al momento de concurrir al turno asignado, verifique y controle los documentos solicitados.